

## CONSULTORIO LABORAL

### DESPIDO OBJETIVO Y CONTRATAS

Estamos preparando un despido objetivo por la pérdida de una contrata, pero tenemos necesidad de hacer una contratación nueva en otro centro de trabajo. ¿Es posible hacer este despido?

El Tribunal Supremo (TS), en sentencia del 11 de enero del 2022, acaba de fallar que es lícito el despido objetivo cuando concurren causas productivas y organizativas, aunque la empresa en el mismo período de tiempo haya procedido a la contratación de trabajadores a través de ETT en otro centro de trabajo de distinta localidad, pero de la misma provincia. El caso concreto se refiere a una empresa que contaba con cinco empleados, habiendo despedido a cuatro, y reubicado a otro, tras la pérdida de una contrata. Simultáneamente, había procedido a la contratación de trabajadores a través de ETT en otro centro de trabajo de distinta localidad, pero de la misma provincia.

El TS recuerda que el fin de una contrata constituye una causa lícita de extinción y que la normativa no impone al empresario la obligación de agotar todas las posibilidades de acomodo del trabajador ni está obligada a destinar al empleado a otro puesto vacante, y determina que no es al tribunal a quien corresponde fijar la idoneidad precisa de la medida adoptada ni valorar su oportunidad en términos de gestión, sino que únicamente han de excluirse aquellas decisiones que supongan una desproporción entre los objetivos fijados y el esfuerzo exigido a los trabajadores. Por tanto, en este caso, concluye que lo determinante a efectos de valorar la legalidad del despido en relación con la contratación a través de ETT en otro centro, «es que nos encontramos ante lugares de trabajo plenamente diferenciados, ubicados en localidades y empresas distintas, consecuencia de las contrata suscritas con distintos clientes, de modo que la terminación de una de las contrata afecta claramente a los trabajadores adscritos a la misma». En definitiva, la legalidad del despido está condicionada a la acreditación de la causa productiva y organizativa en la unidad de producción y su razonabilidad para superarla.

SANDRA RÍOS BOUZA es abogada laboralista de Vento abogados y asesores ([www.vento.es](http://www.vento.es)).

# Semáforos y bancos con sello gallego en calles de toda España

La empresa familiar de Pontevedra **Edigal** lleva casi tres décadas vistiendo calles, sin olvidar la calidad, la sostenibilidad y la creación de riqueza local

## Olga Suárez

A un ciudadano gallego que pasee por las calles de Santander o de Cádiz pueden resultarle familiares las piezas de mobiliario urbano que encuentra por estas ciudades españolas. Posiblemente se trate de algunas de las que salen de la fábrica que Edigal tiene en Pontevedra, empresa familiar referente en sector eléctrico y mobiliario urbano que trabaja en más de un centenar de ayuntamientos gallegos y que está presente por toda la Península Ibérica. «Diseñamos pensando en el ciudadano, en la utilidad, en el material, y además intentamos generar una identidad de marca; por eso es la misma pieza en cualquiera de las ciudades en las que trabajamos», explica Iago Martínez, gerente de la firma. También subraya el hecho de que fabrican sus piezas con criterios ambientales y sin que ninguna parte del proceso salga de Galicia, desde su concepción hasta su desarrollo. «Un banco, una papelera, una jardinería, un aparcabici o un semáforo pueden cumplir su función básica y, al tiempo, contribuir a mejorar el paisaje rural y urbano, el medio y la economía local y autonómica», explica.

Edigal nació hace casi tres décadas dedicada exclusivamente a la fabricación de cuadros eléctricos



Iago Martínez, en una de las instalaciones de Edigal en Vigo | M. MORALEJO

pero, con el tiempo, incorporaron el diseño industrial, debido a la propia demanda de los arquitectos municipales, que les pidieron tapas para aquellos cuadros, y más tarde semáforos. A partir de ahí, el campo de actuación se fue ampliando a todos los objetos que conforman las calles de las ciudades: «Fue una evolución estática pensada para integrar las piezas en el entorno y transmitir identidad», recuerda Martínez, que añade que después vino el cambio de materiales, con materia primas lo-

cales e intentando dar una segunda vida a los materiales. Así nació el ecodiseño con el que reducen el impacto visual de los armarios eléctricos, con una estética que se integra en el paisaje. Además son capaces de producirlo con materiales reciclados y favoreciendo a frenar el proceso de deforestación, usando madera certificada, empleando restos de residuos para los listones de sus bancos o midiendo su huella de carbono, algo más común hoy en día, pero que en la planta de Pontevedra ya ha-

cen desde hace diez años. Actualmente, la firma trabaja por toda la Península Ibérica, aunque sus principales clientes están en Galicia, Cataluña y Andalucía. La sede central está en la ciudad del Lérez y tienen delegaciones comerciales en diversos puntos de España. Y también, a lo largo de su historia, han trabajado en el exterior, con delegaciones en Francia, Marruecos e Italia: «Ahora estamos centrados en el mercado nacional para impulsarnos y volver a salir al exterior», avanza Martínez.

## LA ALTERNATIVA SOSTENIBLE

El gerente de Edigal reconoce que el mercado en el que trabajan está actualmente muy concentrado: hay una empresa que lo lidera, pero con un producto de importación de bajo coste. Por eso, ellos se muestran como la alternativa sostenible: «Apostamos por el talento local para lograr un efecto multiplicador que vaya más allá de nuestra actividad, predicamos con el diseño, las materias primas y la mano de obra gallega», reitera. Hace un llamamiento a las administraciones para que vayan más allá de las palabras contra el feísmo y les recuerda que si se adquieren productos de más calidad, estos serán mucho más duraderos. «Estamos convencidos de que los vecinos también lo prefieren».

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### JUNTA DE SOCIOS TELEMÁTICA

Sí, efectivamente, nuestra normativa societaria prevé la posibilidad de celebración de «junta exclusivamente telemática», aquella celebrada sin asistencia física de ninguno de los socios —no confundir con la asistencia por medios telemáticos de alguno de los socios a una junta presencial al uso, también autorizada por la legislación vigente—. Durante la pandemia se estableció un régimen excepcional que permitió, con carácter general, la celebración de juntas telemáticas, aún cuando tal modalidad no estuviera contemplada por los estatutos sociales.

Tal posibilidad estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha a partir de la cual ya no cabe acogerse a esta alternativa temporalmente habilitada por la excepcionalidad de la situación. A par-

**Soy administrador de una sociedad limitada y, de cara a la próxima convocatoria de la junta general de socios, me estoy planteando la posibilidad de una celebración no presencial, para evitar riesgos derivados de la pandemia aún subsistente. Me consta que, durante el periodo con restricciones más duras, se permitió la celebración de junta general por videoconferencia. ¿Sigue vigente este régimen excepcional? ¿En caso de no existir ahora dicha posibilidad, qué tendría que hacer para convocar una junta de socios telemática?**

tir del 1 de enero de 2022, la convocatoria de juntas generales para ser celebradas sin asistencia física de los socios —«junta exclusivamente telemática»— ha de ajustarse a las exigencias de la normativa vigente, solo se permite si se cumplen los requisitos establecidos por la ley. Con carácter previo, constituye requisito imprescindible que los estatutos sociales autoricen tal modalidad de forma expresa; en caso contrario, debe-

rá aprobarse la respectiva modificación estatutaria en junta de socios, mediante un acuerdo aprobado con el voto favorable de una mayoría de socios que representen dos tercios del capital social concurrente. Una vez que los estatutos de la sociedad autoricen las juntas exclusivamente telemáticas, además, la normativa impone otros requisitos adicionales, en garantía de la efectividad de los derechos de asistencia, participa-

ción, información y voto de los socios. El administrador está obligado a adoptar las medidas necesarias para garantizar la identidad y legitimación de los socios, así como su efectiva participación a través de medios de comunicación (audio o vídeo) apropiados que permitan el seguimiento y la participación en la junta en tiempo real. Desde el 1 de enero de 2022, solo pueden celebrar juntas telemáticas aquellas sociedades cuyos estatutos sociales lo autoricen expresamente y, además, den efectivo cumplimiento a los requisitos específicos establecidos por la legislación societaria.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL  
Abogados y asesores fiscales.  
Miembro de HISPAPURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)